



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADA: MIGUEL ANGEL GUZMAN ACOSTA
RADICACION: 41-001-41-89-005-2019-00646-00

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, suscrita por el demandado y coadyuvada por la demandante, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que según la liquidación del crédito el demandado no adeuda suma alguna. Por lo tanto solicitan el pago de títulos judiciales por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$2.491.472.87) a favor de la demandante y la suma restante se pagará a favor del demandado. Así mismo, peticionan aceptar la renuncia a términos.

Por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, identificada con la C.C. No. 26.593.987 en contra de **MIGUEL ANGEL GUZMAN ACOSTA**, identificado con la C.C. No. 1.121.823.160, contenida en el título valor base de recaudo.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, por solicitud de las partes.

TERCERO: ORDENAR pagar la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (**\$2.491.472.87**) a favor de la demandante y los depósitos judiciales restantes se pagarán a favor del demandado. **Por Secretaría** fracciónese de ser necesario, procédase de conformidad.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso

QUINTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de C.G.P.

SEPTIMO: Sin lugar a condena en costas para las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **15 de enero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA